

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. 1997-23909

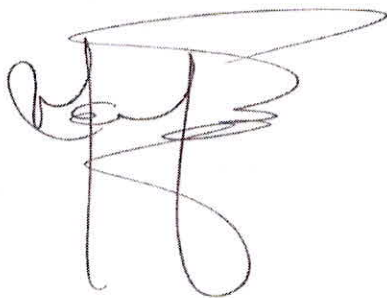
En atención a las peticiones que eleva el señor CAMILO ALBERTO CARO PRADA, con las que pretende se haga lo pertinente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para corroborar su cambio de nombre y apellido y de acuerdo a esto se realice el levantamiento de medidas cautelares del vehículo SBJ 267, para resolver se considera:

Teniendo en cuenta que quien realiza la petición no acredita ser el demandante en el proceso de alimentos donde se decretó la medida cautelar del bien que se pretende la cancelación de la cautela, no obstante informa que hizo cambio de nombre y apellido, no allegó el documento idóneo en cual conste tal modificación, correspondiéndole al interesado cumplir con la carga de probar que se trata del alimentario quien solicitó la cautela, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1-Negar oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efecto de solicitar información para corroborar el nombre y apellido del peticionario.

2-Negar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo SBJ 267.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²